

Modelo de Prevención de Delitos  
Septiembre 2024

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La misión de la Corporación Colegio Terraustral Oeste (En adelante “El Establecimiento” o “Colegio Terraustral Oeste”) consiste en formar personas que sean un aporte para la sociedad, a través de un proyecto educativo con un sello institucional centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él.

En base a esta misión, el estudiante es el fin último de cada actividad desplegada por Colegio Terraustral Oeste en la consecución de sus objetivos, por lo que la adecuada utilización de los recursos y la integridad en el uso de estos son parte de esta noción, por lo que el Establecimiento mantiene un compromiso con la integridad financiera y el comportamiento ético de sus colaboradores.

En el marco de ello, se dicta este nuevo Modelo de Prevención de Delitos, a fin de ampliar el rango en el que la institución establece mecanismos de control y prevención de actividades que atenten contra dichos principios. Este modelo, asimismo, busca dar cumplimiento a la ley 20.393 y sus respectivas modificaciones, particularmente la ley 21.595.

## **II. OBJETIVOS.**

El presente Modelo de Prevención de Delitos tiene como principal objetivo el establecer un régimen general de prevención, detección y respuesta temprana respecto de la eventual comisión de conductas indeseadas por Colegio Terraustral Oeste, así como también la comisión de delitos por parte de personas que hagan mal uso de su cargo o funciones dentro de la institución que puedan comprometer la responsabilidad penal de esta o sus colaboradores.

El Modelo de Prevención de Delitos, como mecanismos de desplegar lineamientos institucionales, es de alcance general y tiene por objeto el establecer un régimen completo de prevención y detección de las actividades previamente señaladas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.393 y su modificación en la ley 21.595, con el objeto de establecer un estándar de integridad en toda la institución que sea adecuado de acuerdo con el ordenamiento jurídico chileno.

## **III. ALCANCE**

El Modelo de Prevención de Delitos es de alcance general y su aplicación es deber de todos los miembros de la institución, dado que tiene por objeto prevenir delitos que puedan comprometer la responsabilidad jurídica de Colegio Terraustral Oeste, sus colaboradores y terceros que celebren actos o contratos con la institución. Esto incluye a miembros del Directorio, Directiva, Jefaturas y colaboradores en general, cualquiera sea la naturaleza del vínculo contractual que les una, así como también quienes presten servicios a la Institución.

#### **IV. MARCO NORMATIVO.**

La ley 20.393 de 2009 establece el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas en Chile, así como también las sanciones que les son aplicables y la forma de atribución de su responsabilidad. En julio de 2016, entró en vigor la Ley N°20.931, cuyo objetivo es facilitar la aplicación efectiva de penas para los delitos de robo, hurto y receptación, mejorando así la persecución penal de estos delitos. Además, esta ley añadió el delito de Receptación al catálogo de la Ley N°20.393.

El 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N°21.121, que realizó importantes modificaciones al Código Penal Chileno para mejorar la prevención, detección y persecución de la corrupción. En esta ley también se incorporaron a la Ley N°20.393 nuevos delitos como Administración Desleal, Corrupción entre Privados, Negociación Incompatible y Apropiación Indevida.

Posteriormente, el 31 de enero de 2019, entró en vigor la Ley N°21.132, que otorga mayores facultades al Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) y añade nuevos delitos al catálogo de la Ley N°20.393, como Contaminación de Aguas, Violación de Veda de Productos, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino y Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos.

El 6 de abril de 2020 se promulgó la Ley N°21.227, que penaliza la obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía dentro de la Ley de Protección del Empleo. Además, el 20 de junio de 2020, se publicó la Ley N°21.240, que modifica el Código Penal para castigar con mayor severidad el incumplimiento de medidas de aislamiento u otras disposiciones preventivas establecidas por la autoridad sanitaria durante epidemias o pandemias.

El 20 de abril de 2021 se promulgó la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, que entró en vigencia el 12 de febrero de 2022 tras la publicación de su reglamento en el Diario Oficial. Esta ley incorpora el delito de explotación sexual, definido en el artículo 411 Quáter del Código Penal, al catálogo de la Ley N°20.393.

El 25 de enero de 2022 se publicó la Ley N°21.412, que introduce cambios al Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Posteriormente, el 20 de junio de 2022, se promulgó la Ley N°21.459, que establece normas para los Delitos Informáticos.

El 27 de septiembre de 2022 se promulgó la Ley N°21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, entre otras disposiciones legales, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, así como para habilitar el uso de técnicas especiales de investigación en su persecución.

Finalmente, el 17 de agosto de 2023 se promulgó la Ley N°21.595, que organiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, ampliando entre otras cosas, la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

#### **V. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.**

De acuerdo a la Ley 20.393, Ley 21.595 y sus modificaciones posteriores son responsables del catálogo considerado en el artículo 1º números 1 y 2 de la ley 20.393, esto refiere a los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 21.595, los delitos atribuibles a las personas jurídicas se distinguen en cuatro categorías que se explican en el presente modelo y los delitos propios contenidos en la Ley 20.393. Estos se detallan en el Anexo 4º de este denominado “listado de delitos atribuibles a las personas jurídicas”, y son los siguientes:

Delitos Económicos de la ley 21.595 (Artículos 1, 2, 3 y 4).

Este listado considera aquellos delitos que se pueden considerar económicos, existiendo reglas especiales respecto de la determinación de penas en caso de atribuírseles dicho carácter. Sin perjuicio de ello, la ley 20.393 considera que podrán atribuirse a una persona jurídica independiente de sí se consideran delitos económicos o no.

**Primera categoría.** Estos en toda circunstancia serán considerados delitos económicos en base a lo dispuesto en la ley 21.595, con las particularidades y sanciones especiales de estos:

1. Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
2. Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. El artículo 59 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
4. Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
6. El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
7. Los artículos 4 y 13 de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
8. El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.
9. Los artículos 134 y 134 bis de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
10. Los números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal.

**Segunda categoría.** Serán, considerados como delitos económicos, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una persona jurídica, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:

1. El artículo 30 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. El inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.

3. El inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

4. El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.

5. Los artículos 22 y 43 de la ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.

6. El artículo 110 de la ley N° 18.092, que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.

7. El artículo 7, letras f) y h), de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

8. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

9. Los artículos 49 y 50 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

10. Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11. Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza.

12. Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

13. Los artículos 38 y 38 bis de la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.

14. Los artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería.

15. El artículo 280 del Código de Aguas.

16. Los artículos 36 B y 37 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

17. Los artículos 138 y 140 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

18. Los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito.

19. El artículo 44 de la ley N° 19.342, que Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

20. Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

21. Los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

22. Los artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.

23. El inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

24. El artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190, que Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.

25. Los artículos 41, 46, 48 y 51 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

26. El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

27. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.

28. Los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.

29. Los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

30. El artículo 54 de la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.

31. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

32. Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

**Tercera categoría.** Serán asimismo considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una persona jurídica, en calidad de autor o cómplice, de acuerdo a los artículos 15 y 16 del Código Penal

1. El artículo 31 de la ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. El artículo 40 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

3. El inciso primero del artículo 64-J de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4. El artículo 48 ter de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

5. Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

**Cuarta categoría.** Receptación, lavado y blanqueo de activos. Serán también considerados delitos económicos cuando:

1. Sean derivados de un delito económico de primera categoría.

2. Sean derivados de un delito económico de segunda o tercera categoría.

3. Sean derivados de un delito económico de segunda o tercera categoría, siempre que la receptación de bienes, el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una persona jurídica, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una persona jurídica.

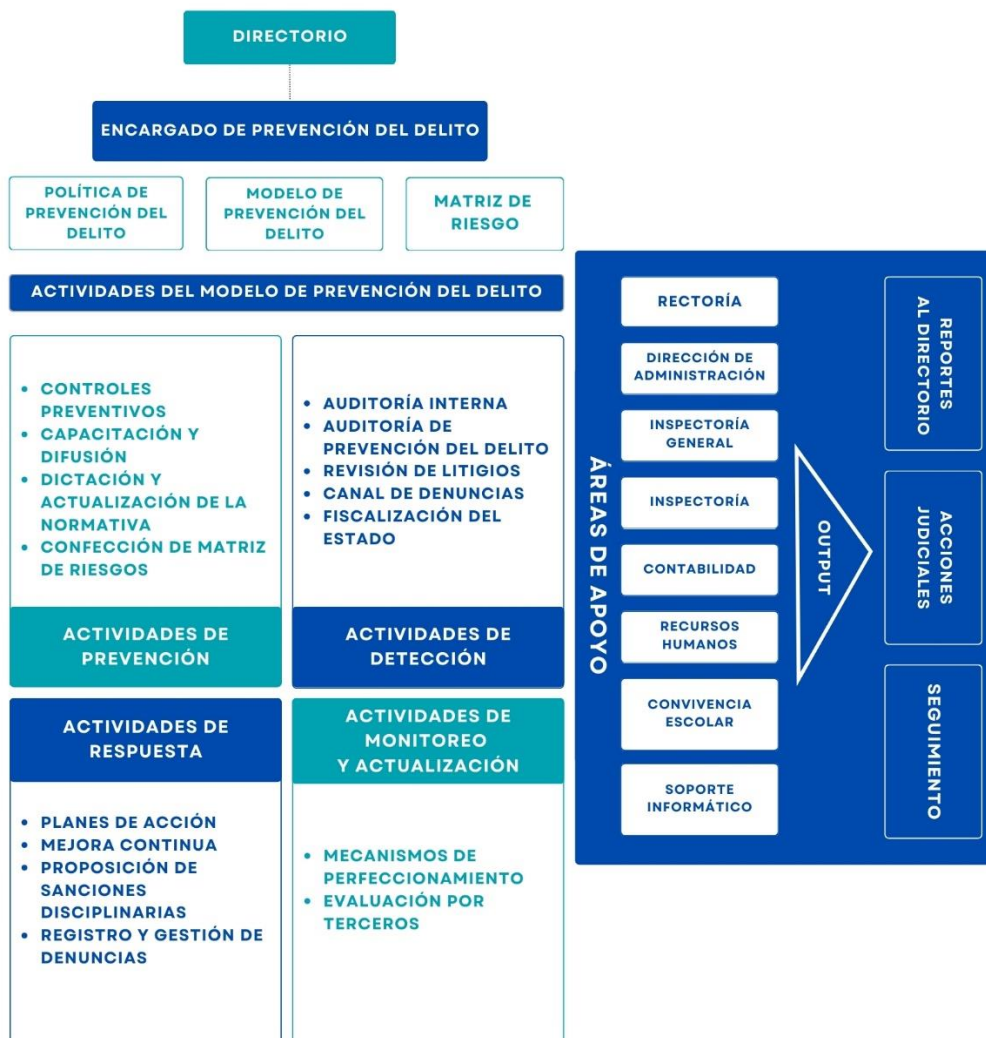
#### Delitos previstos en la ley 20.393

En esta categoría se consideran delitos de naturaleza común respecto de los cuales se aplican las normas comunes de Derecho Penal para la atribución de responsabilidad, atenuantes o determinación de la pena.

1. Artículo 8 de la Ley 18.814, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad.
2. Los artículos 8, 9, 9A, 9B, 10, 10A, 10B, 11, 12, 13, 14, 14A, 14B, 14C, 14D, 14E, 14F, 15, 16, 17, 17A, 17B y 17C de la ley 17.798 sobre Control de Armas.
3. Los artículos 411 quater, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

## VI. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Modelo de Prevención de Delitos está definido como un conjunto de normas, política y procedimientos de la institución que se establecen con el fin de prevenir la comisión de delitos que refiere la ley 20.393 y la ley 21.595, además de sus futuras modificaciones.





#### VI.I Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos es la persona designada especialmente por el Directorio del Colegio Terraustral Oeste para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos, conforme a lo que dispone la ley 20.393. Este tendrá las más amplias facultades efectivas de dirección, supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica, correspondiéndole informar oportunamente de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de las responsabilidades que le entrega la ley, debiendo rendir cuenta periódicamente de su gestión y podrá requerir la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de su cometido a cualquier autoridad, cuando esto vaya más allá de su ámbito de competencia.

El Encargado de Prevención de Delitos contará con un presupuesto que se le asignará anualmente según sus requerimientos a fin de asegurar que cuente con los medios y recursos necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

#### VI.II Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

Anualmente Colegio Terraustral Oeste confeccionará una Matriz de Riesgos de Prevención de Delitos que identifique los procesos críticos y riesgos asociados a los delitos contemplados por la ley 20.393, ley 21.595 y sus eventuales modificaciones. Esta matriz también podrá actualizarse extraordinariamente ante eventuales modificaciones de la ley, pronunciamientos de los órganos reguladores, actualización de normativa interna, evaluación de terceros o evaluación interna por parte de la institución.

En la construcción de la Matriz de Riesgo de Prevención de Delitos se definen las siguientes etapas:

- Identificación de riesgos
- Evaluación de riesgos
- Identificación de controles
- Evaluación de controles
- Cálculo de la severidad de los riesgos y eficiencia de los controles

Para mayor abundamiento, revisar Anexo 3°, Matriz de Riesgos de Prevención de Delitos.

#### VI.III Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere la identificación de actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.

**Protocolos y procedimientos destinados a prevenir, detectar y sancionar conductas potenciales delictivas y ambiente de control.**

Dentro de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos convergen numerosas políticas, procedimientos, reglamentos, instrumentos externos e internos, a fin de regular de manera específica procesos y actividades que pudieran importar un riesgo de conducta delictiva. Estos instrumentos normativos constituyen su ambiente de control y son los que señalan a continuación:

- a. Política de Prevención Delito
- b. Código de Ética
- c. Política de Solución de Conflictos de Interés
- d. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- e. Políticas / Procedimientos asociados, como, por ejemplo:
  - 1. Política de Sistemas y Tecnología
  - 2. Política de Gestión De Riesgos y Amenazas Institucionales
  - 3. Política de Admisión
  - 4. Reglamento de Convivencia
  - 5. Procedimiento de Denuncias
  - 6. Procedimiento de Relacionamiento con Funcionarios Públicos Nacionales Extranjeros - PEP
  - 7. Procedimiento de compra
  - 8. Procedimiento revisión, control y registro de recaudaciones externas
  - 9. Procedimientos de Fondo Fijo y Fondos por Rendir
- f. Matriz de Riesgos
- g. Normas ISO

El conjunto de estas normas constituye un Sistema de Prevención de Delitos que contempla modos de ejecución de determinadas funciones, principios rectores, definiciones y obligaciones en general para la administración y colaboradores de Colegio Terraustral Oeste. Asimismo, se establecen sanciones, particularmente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Establecimiento, en concordancia también con lo dispuesto en el Código del Trabajo.

### **Actividades de Prevención:**

Serán actividades de prevención las siguientes:

1. Dictación y actualización de normativa relativa al ambiente de control del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Controles preventivos ejercidos por las autoridades correspondientes a cargo de procesos críticos, tales como la Dirección de Administración, Rectoría, Inspectoría General, Inspectoría, Contabilidad, Remuneraciones, Soporte Informático y Convivencia Escolar.
3. Difusión, socialización y capacitación respecto de lo contenido en la ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos y su ambiente de control de acuerdo a lo dispuesto por el presente modelo.
4. Confección de la Matriz de Riesgo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo dispuesto en el presente modelo.

### **Actividades de Detección:**

Serán actividad de detección de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos o de conductas delictivas las siguientes:

1. Auditorías que permitan a la entidad prevenir la comisión de delitos dentro del despliegue de las actividades propias de la institución, sea por imprudencia o infracción dolosa al Modelo de Prevención de Delitos, a través de revisión de los procesos críticos de las distintas áreas de la institución. Estas auditorías serán presentadas a la Junta Directiva en el respectivo Plan Anual de Auditoría y Plan Anual del Encargado de Prevención de Delitos.
2. Revisión de litigios en que estuviere involucrada la institución.
3. Fiscalización de la Superintendencia de Educación, organismo público creado por ley, orientado a la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regula los establecimientos de educación primaria y secundaria, en particular por la fiscalización que ejerce respecto de la utilización de los recursos de cada institución.
4. Establecimiento, monitoreo y mantención de un Canal de Denuncias institucional. La institución ha establecido un canal de denuncias formal, anónimo y confidencial de acuerdo al Procedimiento de Gestión de Denuncias que considera los siguientes canales de denuncias:
  - A través del sitio web de Colegio Terraustral Oeste: [www.terraustraloeste.cl](http://www.terraustraloeste.cl)
  - A través del correo electrónico: [denuncias@terraustraloeste.cl](mailto:denuncias@terraustraloeste.cl)
  - Por escrito, en sobre confidencial dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos.
  - Verbalmente con el debido resguardo de la confidencialidad ante el Encargado de Prevención de Delitos.
  - Las denuncias deberán ser registradas y comunicado su recibo en un plazo de 24 horas hábiles.
5. Análisis e investigación oportuna de las denuncias recibidas.

### **Actividades de Respuesta:**

Las actividades de respuesta están relacionadas con la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, sea esta infracción consecuencia de una acción u omisión, o bien por la comisión de uno de los delitos considerados en la ley 20.393 y ley 21.595. Todo esto en relación con el apartado del presente modelo llamado “Sanciones relacionadas a la infracción al Modelo de Prevención de Delitos”.

También serán actividades de respuesta aquellas relacionadas a corregir cualquier infracción existente que fuere consecuencia de fallas en los mecanismos de control o controles que no fueron debidamente activados. Estas fallas o falta de actividad de los mecanismos de control deberán ser identificadas e informadas al Encargado de Prevención de Delitos a fin de que estas puedan enmendarse a propósito del desarrollo de planes de acción y de los mecanismos de evaluación y perfeccionamiento considerados en el punto “VI.IV Previsión de evaluaciones

*periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones” del presente modelo.*

Con todo, las actividades de respuesta que debe llevar a cabo el Encargado de Prevención de Delitos son, entre otras, las siguientes:

1. Gestionar denuncias a la justicia cuando corresponda.
2. Gestionar con la Dirección de Administración y Finanzas la aplicación de sanciones disciplinarias que se originen por incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
3. Gestionar la información sobre denuncias y sanciones.
4. Informar a la administración de Colegio Terraustral Oeste sobre las medidas disciplinarias y sanciones.
5. Mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos y su normativa relacionada a su cumplimiento y fines.

### **Sanciones relacionadas a la infracción al Modelo de Prevención de Delitos.**

Las sanciones atribuibles a los colaboradores de Colegio Terraustral Oeste por la eventual infracción a lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y su normativa asociada están contempladas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en particular en los siguientes artículos:

*Artículo 113°: En caso de verificarse hechos o conductas que revistan los caracteres de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393, comprobada razonablemente la veracidad de ellos, Colegio Terraustral Oeste procederá a la desvinculación inmediata del colaborador; sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); además, informará al Directorio de Colegio Terraustral Oeste para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del Encargado de Prevención de Delitos.*

En base a este artículo se puede sancionar aquellas infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, en atención a la infracción a alguno de los instrumentos normativos que se relacionan con él y que tienen por objeto prevenir alguna de las conductas previstas en este. Con todo, también tiene por objeto sancionar aquellos casos en que se incurra en una conducta grave que pueda revestir el carácter de delito.

Además, esto debe relacionarse con el régimen general de sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, consignado en el artículo 50°:

*Artículo 56°: El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento, podrá ser sancionado con una amonestación o una multa según la gravedad de su contravención. Corresponderá al empleador fijar el monto de la multa dentro del límite señalado por la ley, para lo cual se tendrá en cuenta también la gravedad de la infracción. Esta multa se aplicará de acuerdo con el artículo 157 del Código del Trabajo.*

*Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con una primera amonestación verbal del jefe inmediato, en una segunda ocasión con una amonestación por*

*escrito suscrita por el jefe del Área respectiva y con copia a la Inspección del trabajo comunal respectiva, en caso de una tercera vez, podrán aplicarse multas por la Autoridad Unipersonal que corresponda, las que podrán ser desde un 10% y hasta un 25% del sueldo diario del infractor. En el caso que exista una reincidencia, será motivo de término del contrato de trabajo.*

Esto, considerando que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad considera obligaciones (Artículo 71° letra A, letra C, letra N, letra S, letra R, letra T, letra U, letra W, letra X), prohibiciones (Artículo 72°) y normas especiales en materia de Prevención de Delitos (Artículo 112°, 113°, 114°)

### **Difusión, socialización y capacitación.**

Estos protocolos y procedimientos contarán con difusión y capacitación de acuerdo a lo dispuesto en el Plan del Encargo de Prevención de Delitos que será anualmente propuesto por este al Directorio del Colegio Terraustral Oeste. La capacitación se realizará en tiempos y modalidades distintas de acuerdo a la naturaleza de las funciones y cargo de los colaboradores de Colegio Terraustral Oeste, sin perjuicio de que estará destinada a todos los colaboradores de la institución.

Se entenderá además socializado el Modelo de Prevención de Delitos y la adscripción a este en virtud de:

- a. Cláusula contractual o Anexo a contratos de trabajo y de prestaciones de servicios docentes con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N°20.393, de acuerdo con el Anexo N°1 de este instrumento.
- b. Cláusula contractual o Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N°20.393, de acuerdo con lo contemplado en el Anexo N°2 de este documento.
- c. Adhesión al momento de la vinculación o relacionamiento con Colegio Terraustral Oeste al Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o contrato, con acápites, cláusulas y declaraciones sobre cumplimiento de la ley N°20.393.

### VI.IV Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En consideración de lo dispuesto en el artículo 4° número 4 de la ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos se someterá a evaluación por un tercero imparcial, con quien no tendrá ningún otro tipo de relación jurídica, comercial o relacionada al conflicto de interés actual o previa, ni tampoco podrá prestar servicio alguno a Colegio Terraustral Oeste que no fuere la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

Además, el Modelo de Prevención de Delitos se someterá a revisiones periódicas de su aplicación y normativa relacionada semestralmente.

Será a partir de estos dos mecanismos que el Modelo de Prevención de Delitos será actualizado de acuerdo con los requerimientos que emanen de estos mecanismos. Sin perjuicio de que también deba ser actualizado ante actualizaciones que tenga la propia ley 20.393.

#### VI.V Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

El objetivo de la supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, como también la necesidad de efectuar planes de acción tendientes a la mejora o corrección de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos.

Esta supervisión y monitoreo se efectuará a través de lo dispuesto en el punto anterior sobre mecanismos de perfeccionamiento, evaluación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos, como también a través de las indicaciones determine la dirección del Establecimiento a propósito de los Reportes del Encargado de Prevención de Delitos.

### **VII. EVALUACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La evaluación del presente Modelo de Prevención de Delitos se hará en función de lo dispuesto en sus puntos VI.IV sobre previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones y VI.V sobre Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 20.393 que regula esta materia.

## **ANEXO N°1.**

CLÁUSULA [\_\_]: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, POLÍTICA SOBRE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y REGLAMENTACIÓN INTERNA.

El Colaborador reconoce y se obliga a actuar en todo momento en el desempeño de sus labores conforme a la ley y las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y demás políticas y procedimientos de la Corporación.

Debido a lo anterior, se obliga muy especialmente a cumplir de manera completa y oportunamente con las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado por la Corporación según lo dispone la ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Este se encuentra a disposición del público en general en el sitio web [www.terraustraloeste.cl](http://www.terraustraloeste.cl) y en la intranet de la Corporación, donde se describen los elementos principales de dicho modelo, y que el Colaborador declara conocer y aceptar en todas sus partes. Del mismo modo, declara el Colaborador que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones, prohibiciones y sanciones dispuestos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y que por tanto se entienden parte integrante del presente contrato. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normativas que se señalan a continuación se entenderá como un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo:

### **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:**

El Trabajador declara haber recibido información sobre el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) establecido en la institución, el que se compromete a acatar en todas sus partes, particularmente en cuanto a asegurar su debido cumplimiento y denunciar oportunamente en caso de tener conocimiento de actividades que pudieran ser una infracción a este modelo, constituyendo ésta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

### **POLÍTICA SOBRE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:**

El trabajador se obliga a emplear todo el tiempo, atención y capacidades a sus deberes durante las horas de trabajo y a actuar en el mejor interés del Establecimiento, en todo momento.

El Ejecutivo no podrá, sin la autorización por escrito el Empleador, bajo ninguna forma, directa o indirectamente comprometerse o emplearse en, o relacionarse en cualquier condición, o proveer servicios a cualquier otro negocio u organización donde esto constituya, o pueda constituir un conflicto con los intereses del Empleador o donde esto pueda afectar adversamente el eficiente desempeño de los deberes del Ejecutivo.

Asimismo, se prohíbe al Ejecutivo desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro actual o futuro del Empleador. Esto no se aplica en caso de contar con autorización previa del Empleador.

- Para los efectos de la presente política, se entiende por conflicto de interés cualquier situación o potencial situación en la que el interés personal o privado de cualquier miembro de Colegio Terraustral Oeste pueda influir o influya en su actuar en el mejor interés de la Institución.

- De tal manera, hay conflicto entre los intereses de un miembro de Colegio Terraustral Oeste y el Establecimiento cuando su juicio o decisión sobre un asunto resulta o puede resultar afectado por un beneficio personal, real o posible, debido a una inversión, interés comercial, parentesco o alguna otra situación, relación o asociación. Los beneficios pueden ser directos o indirectos, financieros o no financieros o propios o de terceros relacionados.
- En consecuencia, el Trabajador se obliga expresamente a no ejecutar cualquier actividad que esté, o pueda presumirse razonablemente estar, en conflicto real o potencial con los intereses, giro u operaciones del Empleador, o que sea de similar o idéntica naturaleza a las actividades que éste desempeñe, obligándose a denunciar mediante los conductos regulares cualquier circunstancia que pueda ir en su beneficio personal o de un tercero que tenga algún grado de parentesco u afinidad con su persona, así como también, cualquier situación que pueda advertir en relación a otros miembros de la institución que puedan enmarcarse dentro de una situación o potencial situación que implique conflicto de interés.

### **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD:**

- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tiene por finalidad regular las condiciones, requisitos, obligaciones, prohibiciones y formas de trabajo de todo el personal que preste sus servicios a Colegio Terraustral Oeste.
- Las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento Interno se entienden incorporadas al Contrato de Trabajo y son obligatorias para los trabajadores.
- Cada trabajador, al momento de su contratación recibirá un ejemplar del Reglamento Interno, no pudiendo aducir posteriormente desconocimiento o ignorancia de sus normas o disposiciones.
- El Reglamento Interno regula las condiciones de trabajo para todo el personal de la Institución, quién se encuentra llamada a proporcionar un ambiente laboral digno, para lo cual se adoptarán todas las medidas necesarias para que los trabajadores laboren en condiciones acorde a su dignidad.
- Son contrarios a los principios y políticas de Colegio Terraustral Oeste, todo acto de discriminación, distinción o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, origen social o cualquier otro motivo que no diga relación con la capacidad o idoneidad personal del trabajador.
- Se deja constancia que las disposiciones de la presente cláusula se estiman de la esencia del contrato de trabajo. En consecuencia, toda infracción o el incumplimiento a ellas, será considerado una infracción grave de las obligaciones, circunstancia que autorizará al Empleador para ponerle término de conformidad a las disposiciones legales pertinentes, especialmente aquella contemplada en el artículo 160 N°2 y 7 del Código del Trabajo, y ejercer todas las acciones



## **ANEXO N°2**

CLÁUSULA [\_\_]: RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURÍDICAS LEY N°20.393

El [Proveedor, contratista, subcontratista, prestador de servicios o tercero] declara que a la fecha del presente instrumento ha dado estricto cumplimiento a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad. Asimismo, en este acto se obliga a mantener tal estricto cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, además, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tal Ley y/o Modelo de Prevención de Delitos. El [Proveedor, contratista, subcontratista, prestador de servicios o tercero] se obliga a denunciar inmediatamente, según lo indicado en el Modelo de Prevención de Delitos, todo hecho que pueda constituir un incumplimiento de este o que pueda ser considerado como un delito de aquellos indicados en la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595.

Colegio Terraustral Oeste se reserva el derecho a rescindir el contrato, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

### **ANEXO N°3**

#### **Matriz de Riesgos de Prevención de Delitos.**

Se adjunta en instrumento aparte.

## **ANEXO N°4**

### **Listado de Delitos Atribuibles a las Personas Jurídicas.**

Se adjunta aparte.